



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 047 DE 2012

(14 de diciembre)

"Por el cual se establece el valor y los servicios considerados como Derechos Complementarios en la Universidad Surcolombiana"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, establece los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior;

Que el parágrafo 2º del citado artículo dispone que las Instituciones de Educación Superior podrán exigir otros derechos complementarios, los cuales no pueden exceder el 20% del valor de la matrícula;

Que mediante pronunciamiento de fecha 20 de octubre de 2000, el ICFES informa que los derechos complementarios *"serían aquellos orientados a completar y/o perfeccionar servicios académicos a que se obligan las respectivas Instituciones de Educación Superior en la prestación del servicio público cultural y que estando por fuera de aquellos previstos dentro del currículo del programa respectivo, enriquecen aún más la formación integral de los educandos y que por lo mismo quienes los asumen adquieren unas prerrogativas o servicios que cualifican su formación académica."*;

Que es necesario reglamentar en la Universidad Surcolombiana el cobro de los derechos complementarios, los cuales se liquidan el veinte por ciento (20%) sobre el valor de la matrícula para los estudiantes de los Programas de Pregrado en la Sede de Neiva y el cinco por ciento (5%) en las Sedes de Garzón, La Plata y Pitalito, haciendo claridad de los servicios académicos adicionales que se consideran susceptibles de cobro de derechos complementarios;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Fijar el equivalente del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la matrícula de los derechos complementarios que deben pagar los estudiantes de los Programas de Pregrado que se ofertan en la sede de Neiva de la Universidad Surcolombiana.



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

Consejo Superior Universitario Acuerdo No. 047 del 14 de diciembre de 2012.

Pág. 2

matrícula de los derechos complementarios que deben pagar los estudiantes de los Programas de Pregrado que se ofertan en las Sedes de Garzón, La Plata y Pitalito de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 3°. Establecer como derechos complementarios los siguientes:

- Los cursos ofrecidos a través de la Oficina de Extensión Cultural para los estudiantes de todos los Programas de Pregrado de la Universidad Surcolombiana.
- Los cursos de idioma extranjero que se ofertan en los Programas de Pregrado, los cuales no forman parte del Plan de Estudios y deben ser aprobados para cualquier modalidad de grado.
- Las actividades ofertadas en diferentes modalidades como exposiciones, conciertos, presentaciones artísticas, presentaciones teatrales, actividades lúdicas y similares.
- La asistencia a eventos deportivos y los gastos asociados a éstos.
- La asistencia a eventos estudiantiles a nivel nacional e internacional.
- Los servicios de biblioteca, escenarios deportivos, laboratorios, granjas y equipos de computación.

PARÁGRAFO: El diez por ciento (10%) de los dineros recaudados por concepto de derechos complementarios serán destinados para la dotación del Centro de Información y Documentación.

ARTÍCULO 4°. Para acceder a los servicios relacionado en el artículo precedente, se deberá cumplir con los reglamentos de la Universidad para tal fin.

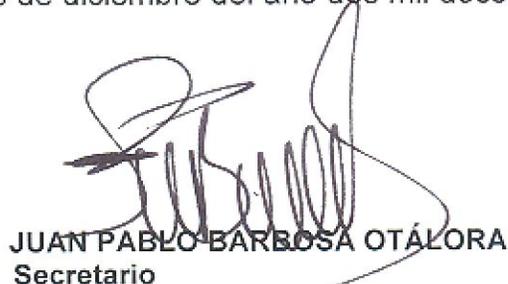
ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Neiva, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).



LUIS HUMBERTO ALVARADO CASTAÑEDA
Presidente



JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA
Secretario